

## Procedimiento sancionatorio a los sujetos obligados no financieros y a los profesionales que realizan actividades sujetas a supervisión - Ley 23 de 27 de abril de 2015

*Panamá, 30 de mayo de 2018*

**NEXIA NEWS No.11**

### **Preparado por:**

**Bartolomé Mafla H., CPA, MT, Socio Director y de Impuestos**

**María A. González M., C.P.A. y Abogada**

**Comité Técnico, Nexia Audidores (Panamá)**

El 29 de mayo de 2018 se promulgó en Gaceta Oficial No.28535-B la Resolución No. JD-REG-001-18 de 2 de mayo de 2018 que deja sin efecto la Resolución JD-016-015 de 29 de diciembre de 2015 y se establece el procedimiento sancionatorio en materia de prevención del blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, dirigido a los sujetos obligados no financieros y los profesionales que realizan actividades sujetas a supervisión.

Con este Decreto Ejecutivo se resuelven once títulos. Veamos los cambios más significativos.

- Se anexa el artículo del Régimen de Prevención el cual incluye estar conformado por la Ley No. 23 de 27 de abril de 2015, modificada por la ley No. 21 de 10 de mayo de 2017, el Decreto Ejecutivo No. 363 de 13 de agosto de 2015 y demás normativa vigente sobre la materia.
- La Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros, iniciará un proceso administrativo por denuncia de un tercero, a través de la Unidad de Supervisión de Sujetos No Financieros, por presuntas violaciones a la Ley actual y demás normativa vigente.

- Se adiciona el proceso administrativo por petición motivada, donde la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros podrá iniciar un proceso administrativo formulado por cualquier entidad administrativa que no tenga competencia para iniciar el proceso y que ha tenido conocimiento de las actuaciones hechos que pudieran constituir infracción.
- Una vez se tenga conocimiento de hechos susceptibles de constituir infracción al régimen de prevención, se dará inicio a la supervisión correspondiente a cargo de la Unidad de Supervisión de Sujetos Obligados no Financieros, únicamente respecto al hecho objeto de la denuncia, que concluirá con un informe de Supervisión en el que se incluirán los hallazgos detectados durante el proceso.



## Procedimiento sancionatorio a los sujetos obligados no financieros y a los profesionales que realizan actividades sujetas a supervisión - Ley 23 de 27 de abril de 2015

### Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio

- Si del proceso de supervisión a cargo de la Unidad de Supervisión de Sujetos no Financieros de la Intendencia que concluye con el informe de Supervisión respectivo, se determina que hay motivos concluyentes para considerar posibles infracciones al régimen de prevención, se dará inicio, a través de Resolución motivada.

Contenido de la Resolución que da Inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio.

- Identificación de las personas naturales.
- Exposición de los hechos que motivaron el inicio del proceso.
- Autoridad competente para la sustanciación del proceso y norma que le atribuye la competencia.
- Término para contestar y presentar los descargos y ejercer el derecho a la defensa, será de 5 días hábiles.
- Indicación de los hallazgos plasmado en el Informe de Supervisión respectivo.

### Notificaciones al sujeto obligado no financiero

- Todas las resoluciones que ordene la Ley, serán notificadas de manera personal.
- Si esta no fuese hallada en horas hábiles en el último domicilio conocido, en dos días distintos, será notificada por edicto que se fijará en la puerta de dicho domicilio, y se dejará constancia en el expediente de fijación, firmado por personal de la Unidad de Regulación de la Intendencia o cualquier otro funcionario designado.

- En este último caso, los documentos que fuere preciso entregar en el acto de notificación, será enviados mediante el correo electrónico que conste en la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros, el mismo día de la fijación del edicto.
- En aquellos casos en que las notificaciones sean por medio de edicto, el mismo será fijado por un término de cinco (5) días hábiles en el tablero.

La Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros contará con la facultad de conceder un término extraordinario para la práctica de las pruebas admitidas, cuando así se requiera en virtud del proceso administrativo que se surta.

La Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros podrá practicar pruebas de oficio.

### Alegatos

Decisión del Proceso será una vez surtidas las etapas procesales que corresponden emitirá una Resolución motivada para resolver sobre el mérito del proceso administrativo.



## Procedimiento sancionatorio a los sujetos obligados no financieros y a los profesionales que realizan actividades sujetas a supervisión - Ley 23 de 27 de abril de 2015

### Procedimiento Abreviado

- Una vez iniciado, mediante la resolución que ordena el inicio del mismo, podrá aceptar por parte de los sujetos obligados no financieros y los profesionales que realizan actividades sujetas a supervisión, el reconocimiento del incumplimiento de las disposiciones legales que rigen esta materia que dieron lugar al inicio del procedimiento administrativo sancionatorio.
- Rendirán la Declaración Jurada por la cual solicitan acogerse al procedimiento abreviado, a partir de la notificación de la resolución que ordena el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio hasta el último día hábil para la presentación de pruebas; y podrán hacerse asistir de un Apoderado Legal.
- La intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros, examinará que la solicitud es suficiente y comprensiva de los hechos o indicios de los cuales se infiera una violación a las normas de la Ley; luego se emitirá una Resolución motivada aceptando o rechazando esta Declaración Jurada.
- En dicha Resolución, se considerará un atenuante hasta del 40% menos de la sanción que corresponda, la cual dará por terminado el procedimiento y ordenará el archivo del expediente.
- Ningún monto de la sanción impuesta podrá ser inferior a Cinco Mil Balboas (B/.5,000.00)

### Procedimiento Especial para la Imposición de Sanciones de Aplicación Inmediata:

- En aquellos casos donde no envíe o envíe de forma tardía, toda la información requerida por este organismo de Supervisión.
- En casos donde se presente documentación incompleta, ilegible o en un formato distinto al solicitado.
- En casos en los cuales, ante un requerimiento periódico de información, formulario o documentación debidamente establecido, el sujeto no cumpla con el envío que corresponda.
- En casos derivados del envío tardío de los reportes de transacciones de efectivo, reportes de operaciones sospechosas y cualquier otro reporte que implemente la Unidad de Análisis, previa notificación sustentada con los documentos de respaldo que acrediten el incumplimiento del envío extemporáneo y al no envío o de quedar evidenciado en un proceso de supervisión a cargo de este despacho.
- En caso donde incumplan con requerimientos de su registro, a fin de poder presentar los reportes de transacciones, operaciones y demás que sean establecidos por la misma; así como notificar que ha efectuado un congelamiento preventivo.
- La sanción este procedimiento de aplicación inmediata, será por un monto de Cinco Mil Balboas (B/.5,000)

## Procedimiento sancionatorio a los sujetos obligados no financieros y a los profesionales que realizan actividades sujetas a supervisión - Ley 23 de 27 de abril de 2015

La Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros podrá imponer multas progresivas hasta que se subsane la infracción, las que iniciarán desde los Cien Balboas (B/.100.00) hasta los Mil Balboas (B/.1000.00) el cual será indicado en la resolución motivada que imponga la sanción, la cual será susceptible del recurso de apelación ante la Junta Directiva, mismo que se deberá interponer en un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de la notificación de la resolución que impone la sanción.

La intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros, atendiendo al criterio de la sana crítica, podrá imponer amonestación escrita de carácter público, como sanción disciplinaria, sin perjuicio de otras sanciones que procedan por actos violatorios establecidas por Ley y responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.

Criterios para la imposición de sanciones serán como mínimo, los cuales que se enuncian a continuación:

- La gravedad de la infracción
- La amenaza o magnitud del daño
- Los perjuicios causados a terceros
- Los indicios de dolo
- La reincidencia del infractor
- Cualquiera otra circunstancia que permita dimensionar el grado de intencionalidad y participación de las personas naturales que hubiesen permitido o autorizado el incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley 23 de 27 de abril de 2015 y reglamentación.

Tipos de Sanciones que se considerarán.

- Gravedad Leve, cuando los sujetos obligados no financieros y profesionales que realicen actividades sujetas a supervisión incurran en la infracción por acción u omisión hayan sido cometidas por negligencia o imprudencia del infractor, por el atraso en el envío de la información o documentación solicitada por el organismo de supervisión respectivo, Unidad de Análisis para la prevención de Blanqueo de Capitales.
- Gravedad Media por incumplimiento de la obligación de atender la debida diligencia de acuerdo a los términos establecidos y por incumplimiento de la obligación de identificar a los individuos que se encuentran bajo la categoría de persona expuesta políticamente nacional o extranjera.
- Gravedad Máxima, cuando los sujetos obligados financieros y los profesionales que realicen actividades sujetas a supervisión incurran en la infracción por acción u omisión, no sea enmendable o subsanable, sea por el resultado de culpa o dolo; ejemplo por incumplir con la obligación de reportar una operación sospechosa de conformidad con lo establecido.

